



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY GIOVANY REINA BONZA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00130 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- y se dictaron otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción, adoptando varias de las reformas introducidas en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, volviéndolas permanentes.

En virtud de lo anterior, **no se realizará la audiencia inicial** y en su defecto se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si se debe declarar la nulidad del acto administrativo radicado 20201200-010094081 Id: 557633 del 13 de abril de 2020, emitido por la demandada CASUR; en caso afirmativo, establecer si el demandante FREDY GIOVANNY REINA BONZA tiene derecho a la reliquidación y pago retroactivo de la asignación de retiro, sobre un 75% de lo que devenga un Intendente de la Policía, a partir del 05 de octubre de 20187, conforme a lo dispuesto en el Decretos 1091 de 1995, artículo 13 literales a, b y c, Decreto 4433 de 2004, artículo 42 y Ley 923 de 2004, artículo 2, numeral 2.4, aplicando el principio de oscilación.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "9. PRUEBAS APORTADAS- 9.1. DOCUMENTALES- numerales 9.1.1. al 9.1.5", visibles en las paginas 18 al 41 de la demanda (descripción del documento: 50001333300820200013000_DEMANDA_1208202042425pm_6ef839d4d33243f9a6d1bfb2e87b3ea.a.PDF(.PDF); a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – CASUR.

No contestó la demanda; por ende, no aportó, ni solicito pruebas.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado, aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583ae8a68da3f0914fba3fd87aefde1c5591482918c5af79635c212504588bb6**

Documento generado en 13/12/2022 08:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**